

ORDENANZA N° 11938

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- **MODIFÍCASE** el Punto 10.4 del Inc. a) del Art. 4° de la Ordenanza N° 11684, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 10.4. Los nuevos Establecimientos de Espectáculos Públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, ubicados en zona urbanizada o urbanizable, sólo deben ser habilitados en Avenidas, Boulevares y Arterias principales de la ciudad; los Establecimientos ubicados en zona rural, podrán ubicarse en otras arterias siempre que guarden una distancia mínima de 200 metros con zona urbanizable.

Exceptúase de cumplimentar con lo establecido en este punto a los rubros: casa o salón de fiestas infantiles, salas de recreación, canchas de tenis, paddle tennis, squash, frontón, pelota a paleta, fútbol 5, fútbol de salón y básquet; especificados en los Arts. N° 63°, 96° y 103° de la presente Ordenanza, siempre que sean utilizados exclusivamente para esos fines”.-

Art. 2°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-
y.d.